



Tribunal Superior Distrital Judicial de Bogotá
Sala Tercera de Familia
Magistrada Ponente: Nubia Ángela Burgos Díaz

Bogotá, veinticinco de junio de dos mil veintiuno

Apelación de Sentencia - Proceso de Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Católico de LUISA MARINA LOTERO GARCÍA contra ORLANDO CARDOZO SARMIENTO. RAD. 11001-31-10-016-2020-00431-01

Se decide sobre la admisión del recurso de apelación, interpuesto por la señora Luisa Marina Lotero García, contra la sentencia emitida el 1º de junio de 2021, por el Juez Dieciséis de Familia de Bogotá.

CONSIDERACIONES

Los requisitos para la concesión y admisibilidad del recurso que se extraen de las normas que reglamentan su trámite y pueden enunciarse así: a) que el recurso se interponga en la oportunidad señalada por la ley, consultando las formas por ella misma establecidas; b) que se precise, de manera breve, los reparos concretos¹ que se le hace a la decisión; c) que el apelante se encuentre procesalmente legitimado para recurrir; d) que la providencia impugnada cause perjuicio al recurrente, por cuanto le fue total o parcialmente desfavorable.

Si alguno de los citados requisitos no se cumple, el inferior debe negar su concesión y en caso de que así no proceda, el superior debe inadmitirlo, pues se trata de normas de orden público reguladoras de la competencia por el factor funcional y son de imperativo cumplimiento.

Del caso en concreto.

La intervención de la recurrente a más de la falta de tecnicismo se limitó únicamente a indicar que interponía recurso de apelación en contra de la decisión tomada por el Juez de instancia señalando su desacuerdo respecto al porcentaje asignado como cuota de alimentos porque “el señor gana tres millones y la señora sus deudas (...) pues son casi millón y medio que ella esta gastando mensualmente y que ... debe mucha plata a este momento.” y aunque se observa que la apelante el 8 de junio de 2021 remitió correo electrónico a la cuenta del despacho de primera instancia, con asunto “RECURSO DE APELACIÓN – AUDIENCIA 1 DE JUNIO DE 2021 HORA 4:00 P.M”, es abiertamente extemporáneo al no presentarse dentro del término de tres días siguientes² a la notificación de la sentencia (CGP 322-3).

¹ [STC10405-2017](#), Rad. 2017-01656 M.P. LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA

² 2, 3 y 4 de junio de 2020

Se tiene entonces que, si bien manifiesta su inconformidad con la decisión, no hace ningún cuestionamiento jurídico a los argumentos, la valoración de pruebas o interpretación normativa, dejando de tal manera sin tema de estudio al superior funcional.

Por contera, se puede asegurar que el interesado, incumplió la carga procesal de delimitar la competencia del fallador de segundo grado sobre la sentencia apelada, pues ni en la audiencia, ni dentro del término posterior a la finalización de esta, acató lo dispuesto en el artículo 322 del Código General del Proceso, en concordancia con el 320 *ibídem*; en suma, no precisó ningún reparo jurídico concreto, faltando así con la obligación que le impone el Legislador.

Las consideraciones que anteceden son suficientes para que la Sala declare inadmisibile el recurso de apelación pretendido. Así, en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR inadmisibile el recurso de apelación, interpuesto por la señora LUISA MARINA LOTERO GARCÍA, contra la sentencia proferida el primero de junio de dos mil veintiuno, por el Juez Dieciséis de Familia de Bogotá, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión

SEGUNDO: ORDENAR la remisión oportuna del expediente al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA ÁNGELA BURGOS DÍAZ

Magistrada

Firmado Por:

NUBIA ANGELA BURGOS DIAZ

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

TRIBUNAL SUPERIOR SALA 005 FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0363dedada24bead8a381cf1696c302b61d9c113cf8d8e80db4abc558530c2b2

Documento generado en 25/06/2021 09:26:14 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**